

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Transportes, por la que se ratifican las nuevas tarifas de aplicación de la Estación de Autobuses de El Ejido. (PP. 2198/2008).

Con fecha 8 de abril de 2008, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

R E S U E L V E

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de El Ejido, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2008, que a continuación se exponen, expresadas en euros, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

CONCEPTO	TARIFAS MÁXIMAS
1. Por entrada o salida de autobuses con viajeros	
1.1. Servicios regulares permanente de uso general	
1.1.1. Cercanías hasta 30 km	0,48
1.1.2. Resto	1,29
1.2. De los servicios no encuadrados en el apartado anterior	
1.2.1. Cualquier servicio	2,02
2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación	
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general	
2.1.1. Viajeros de Cercanías hasta 30 km	0,13
2.1.2. Resto de viajeros:	0,14
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior.	
2.2.1. Cualquier recorrido	0,17
3. Por utilización de los servicios de consigna automática	
Los precios por utilización de los servicios de consigna automática serán los que libremente establezca el concesionario de la Estación siempre que se preste también el servicio de consigna manual.	
4. Por utilización de los servicios de consigna manual	
Cada bulto, por día o fracción:	
4.1. Bulto de hasta 50 kg	0,24
4.2. Bulto mayor de 50 kg	0,54
4.3. Por cada día de demora	1,00
5. Facturación de equipajes:	
5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso	0,52
5.2. Mínimo de percepción	2,02
6. Por alquiler de la zona de taquillas	
6.1. Por cada módulo de taquilla	201,52

CONCEPTO	TARIFAS MÁXIMAS
7. Servicio de aparcamiento de autobuses	
7.1. De 8 a 22 horas, por cada hora o fracción	0,81
7.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente sin fraccionamiento por razón de tiempo	10,53
7.3. Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita) desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	17,56

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de El Ejido entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 8 de abril de 2008.- El Director General, Pedro Rueda Cascado.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 7 de mayo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Cespa-Conten de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Comunicación y Transportes de CC.OO. de Sevilla en representación de la empresa Cespa-Conten dedicada a recogida de residuos sólidos urbanos en la provincia de Sevilla, ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 12 de mayo de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.